

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Expediente Nro. 2000.075011

Montevideo, 5 de julio de 2001

RESOLUCIÓN N° 040

ACTA 009/2001

VISTO: La resolución del Poder Ejecutivo N° 331/001 de fecha 16 de marzo de 2001, por la que se comete a la Dirección Nacional de Comunicaciones asignar frecuencias en la banda de 2,500 a 2,686 MHz. a determinados permisionarios del Servicio de Televisión para Abonados.

RESULTANDO: I) Que el Poder Ejecutivo autorizó que los permisionarios del Servicio de Televisión para Abonados del interior del país ampliaran el área de servicio en el Departamento en que estuvieren operando, empleando distintas tecnologías aptas para ello, según Resolución del Poder Ejecutivo 459/997 de 28 de mayo de 1997.

II) Que los proyectos de expansión presentados por determinados interesados en la modalidad Servicio de Distribución Multiseñal Multipunto (MMDS), fueron aprobados por resolución del Poder Ejecutivo N° 331/001 de fecha 16 de marzo de 2001.

III) Que la Dirección Nacional de Comunicaciones ha elaborado el plan indicativo de frecuencias dispuesto por el numeral 5to. de la resolución 459/997 de 28 de mayo de 1997.

IV) Que la distribución de las frecuencias y demás normas técnicas está de acuerdo con lo dispuesto por la norma MECOSUR/GMC/RES N° 71/97 de 13 de diciembre de 1997, aplicable al derecho interno por el Decreto 115/998 de 28 de abril de 1998.

CONSIDERANDO: I) Que la precitada resolución que aprobó los proyectos de MMDS autorizó la cantidad de frecuencias con que deben operar las empresas permisionarias, cometiendo a la Dirección Nacional de Comunicaciones la asignación de las mismas.

II) Que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, resultan trasladados a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones todos los cometidos que las diversas leyes, decretos y resoluciones establecieron a cargo de la Dirección Nacional de Comunicaciones.



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

III) Que el numeral 24to. de la resolución en cuestión, dispuso que las empresas autorizadas deben presentar, en un determinado plazo, el proyecto definitivo. Para que las empresas puedan elaborar dichos proyectos, previamente la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones debe asignar las frecuencias y determinar los demás parámetros técnicos con que deben operar los adjudicatarios.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, Decreto reglamentario del Servicio de Televisión para Abonados N° 349/990 de 7 de agosto de 1990, sus modificativos y complementarios, el Decreto 115/998 de 28 de abril de 1998, las Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 459/997 de 28 de mayo de 1997, N° 331/001 de fecha 16 de marzo de 2001, a lo informado por Televisión para Abonados y la Asesoría Letrada de esta Unidad Reguladora.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.

R E S U E L V E:

1.- Asígnase a Pablo Javier LORENZO FERNANDEZ, los canales A1, A3 y A4, y los correspondientes a los Grupos C, E y G en la banda de MMDS, entre 2.500 y 2.686 MHz., para prestar el Servicio de Televisión para Abonados, desde la ciudad de Tala, Departamento de Canelones.

Establécese que las emisiones se deberán efectuar con polarización vertical, la atenuación de polarización cruzada de la antena de emisión debe ser mayor a 26 dB, y la Potencia Isótropa Radiada Equivalente (PIRE) máxima de 13 dBW. Asimismo, la Altura Media de Antena (HMA) será de 75 mts., y el diagrama de emisión omnidireccional.

2.- Asígnase a SERIBAL S.A. los canales correspondientes a los Grupos B, D, F y H en la banda de MMDS entre 2.500 y 2.686 MHz., para prestar el Servicio de Televisión para Abonados, desde la ciudad de Durazno del departamento homónimo.

Establécese que las emisiones se deberán efectuar con polarización horizontal, la atenuación de polarización cruzada de la antena de emisión debe ser mayor a 26 dB, y Potencia Isótropa Radiada Equivalente (PIRE) máxima de 13 dBW. Asimismo, la Altura Media de



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

Antena (HMA) será de 75 mts., y el diagrama de emisión omnidireccional.

3.- Asígnase a Darwin FERNÁNDEZ LUZARDO, los canales correspondientes a los Grupos B, D, F y H en la banda de MMDS, entre 2.500 y 2.686 MHz., para prestar el Servicio de Televisión para Abonados, emitiendo desde la localidad de Casupá, Departamento de Florida.

Establécese que las emisiones se deberán efectuar con polarización vertical, la atenuación de polarización cruzada de la antena de emisión debe ser mayor a 26 dB, y la Potencia Isótropa Radiada Equivalente (PIRE) máxima de 13 dBW. Asimismo la Altura Media de Antena (HMA) será de 75 mts., y el diagrama de emisión omnidireccional.

4.- Asígnase a CONSORCIO CABLE VIDEO FLORIDA (integrado por ENORAL S.A. y SILVERTAN S.A.) los canales correspondientes a los Grupos B, D, F y H en la banda de MMDS, entre 2.500 y 2.686 MHz., para prestar el Servicio de Televisión para Abonados, emitiendo desde la ciudad de Florida del departamento homónimo.

Establécese que las emisiones se deberán efectuar con polarización horizontal, la atenuación de polarización cruzada de la antena de emisión debe ser mayor a 26 dB, y la Potencia Isótropa Radiada Equivalente (PIRE) máxima de 13 dBW. Asimismo la Altura Media de Antena (HMA) será de 75 mts., y el diagrama de emisión omnidireccional.

5.- Asígnase a Gonzalo Ariel HERNÁNDEZ PEREZ los canales correspondientes a los Grupos B, D, F y H en la banda de MMDS, entre 2.500 y 2.686 MHz., para prestar el Servicio de Televisión para Abonados, emitiendo desde la ciudad de Mariscal, Departamento de Lavalleja. Establécese que las emisiones se deberán efectuar con polarización horizontal, la atenuación de polarización cruzada de la antena de emisión debe ser mayor a 26 dB, y la Potencia Isótropa Radiada Equivalente (PIRE) máxima de 13 dBW. Asimismo, la Altura Media de Antena (HMA) será de 75 mts., y el diagrama de emisión omnidireccional.

6.- Asígnase a Carlos FALCO MELOGNO los canales A1, A3 y A4, y los correspondientes a los Grupos C, E y G en la banda de MMDS, entre 2.500 y 2.686 MHz., para prestar el Servicio de Televisión para

Abonados, emitiendo desde la ciudad de Minas, Departamento de Lavalleja.

Establécese que las emisiones se deberán efectuar con polarización horizontal, la atenuación de polarización cruzada de la antena de emisión debe ser mayor a 26 dB, y la Potencia Isótropa Radiada Equivalente (PIRE) máxima de 13 dBW. Asimismo, la Altura Media de Antena (HMA) será de 75 mts., y el diagrama de emisión omnidireccional.

7.- Asígnase a GRUPO DELTA LTDA. los canales correspondientes a los Grupos B y D de la banda de MMDS, entre 2.500 y 2.686 MHz., para ampliar el Servicio de Televisión para Abonados, previamente autorizado por la Resolución del Poder Ejecutivo 713/994 de 12 de julio de 1994, en la localidad de José Pedro Varela, Departamento de Lavalleja, quedando conformado su sistema de emisión por los grupos de canales B, D, F y H.

Establécese que las emisiones se deberán efectuar con polarización horizontal, la atenuación de polarización cruzada de la antena de emisión debe ser mayor a 26 dB, y la Potencia Isótropa Radiada Equivalente (PIRE) máxima de 13 dBW. Asimismo, la Altura Media de Antena (HMA) será de 75 mts., y el diagrama de emisión omnidireccional.

8.- Asígnase a GRUPO DELTA LTDA. los canales A1, A3 y A4, y los correspondientes a los Grupos C, E y G de la banda de MMDS, entre 2.500 y 2.686 MHz., a instalarse en la localidad de Pedro Aramendia, Departamento de Lavalleja, para repetir las emisiones que la misma empresa opera desde la localidad de José P. Varela.

Establécese que las emisiones se deberán efectuar con polarización vertical, la atenuación de polarización cruzada de la antena de emisión debe ser mayor a 26 dB, y la Potencia Isótropa Radiada Equivalente (PIRE) máxima de 13 dBW. Asimismo, la Altura Media de Antena (HMA) será de 75 mts., y la antena direccional, con diagrama de emisión del tipo "D", y orientada al azimut 228°.

9.- Asígnase a GRUPO DELTA LTDA. los canales correspondientes a los Grupos B, D, F y H en la banda de MMDS, entre 2.500 y 2.686 MHz., a instalarse en la localidad de Retamosa, Departamento de Lavalleja, para repetir las emisión que la misma empresa opera desde la localidad de José P. Varela.



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

Establécese que las emisiones se deberán efectuar con polarización vertical, la atenuación de polarización cruzada de la antena de emisión debe ser mayor a 26 dB, y la Potencia Isótropa Radiada Equivalente (PIRE) máxima de 13 dBW. Asimismo, la Altura Media de Antena (HMA) será de 75 mts., y la antena direccional, con diagrama de emisión del tipo "D", y orientada al azimut 286°.

10.- Asígnase a TV CABLE DEL ESTE S.C., los canales correspondientes a los grupos A y C en la banda de MMDS, entre 2.500 y 2.686 MHz, para ampliar el servicio previamente autorizado por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 73.517 de 14 de febrero de 1995, en la localidad de La Paloma, quedando conformado su sistema de emisión por los grupos de canales A, C, E y G.

Establécese que las emisiones se deberán efectuar con polarización horizontal, la atenuación de polarización cruzada de la antena de emisión debe ser mayor a 26 dB, y la Potencia Isótropa Radiada Equivalente (PIRE) máxima de 13 dBW. Asimismo, la Altura Media de Antena (HMA) será de 75 mts., y el diagrama de emisión omnidireccional.

11.- Asígnase a TV CABLE DEL ESTE S.C los canales correspondientes a los Grupos A, C, E y G en la banda de MMDS, entre 2.500 y 2.686 MHz., a instalarse en la ciudad de Castillos, Departamento de Rocha, para repetir las emisiones que la misma empresa opera desde la ciudad de La Paloma.

Establécese que las emisiones se deberán efectuar con polarización vertical, la atenuación de polarización cruzada de la antena de emisión debe ser mayor a 26 dB, y la Potencia Isótropa Radiada Equivalente (PIRE) máxima de 13 dBW. Asimismo, la Altura Media de Antena (HMA) será de 75 mts., y el diagrama de emisión omnidireccional.

12.- Asígnase a TV CABLE DEL ESTE S.C. los canales correspondientes a los Grupos B, D, F y H en la banda de MMDS, entre 2.500 y 2.686 MHz., a instalarse en la localidad de Santa Teresa, Departamento de Rocha, para repetir las emisiones que la misma empresa opera desde la ciudad de La Paloma.

Establécese que las emisiones se deberán efectuar con polarización horizontal, la atenuación de polarización cruzada de la antena de emisión debe ser mayor a 26 dB, y la Potencia Isótropa Radiada Equivalente (PIRE) máxima de 13 dBW. Asimismo, la Altura Media de

Antena (HMA) será de 75 mts., y el diagrama de emisión omnidireccional.

13.- Asígnase a TELEVISORA COLOR CHUY S.R.L. los canales correspondientes a los Grupos A, C, E y G en la banda de MMDS, entre 2.500 y 2.686 MHz., para prestar el Servicio de Televisión para Abonados, desde la ciudad de Chuy, Departamento de Rocha.

Establécese que las emisiones se deberán efectuar con polarización horizontal, la atenuación de polarización cruzada de la antena de emisión debe ser mayor a 26 dB, y la Potencia Isótropa Radiada Equivalente (PIRE) máxima de 13 dBW. Asimismo, la Altura Media de Antena (HMA) será de 75 mts., y la antena direccional, con diagrama de emisión del tipo "B", orientada al azimut 240°.

14.- Asígnase a GREEN WORLD S.A. los canales A1, A3 y A4, y los correspondientes a los Grupos C, E y G en la banda de MMDS, entre 2.500 y 2.686 MHz., para prestar el Servicio de Televisión para Abonados, desde la ciudad de Libertad, Departamento de San José.

Establécese que las emisiones se deberán efectuar con polarización vertical, la atenuación de polarización cruzada de la antena de emisión debe ser mayor a 26 dB, y la Potencia Isótropa Radiada Equivalente (PIRE) máxima de 13 dBW. Asimismo, la Altura Media de Antena (HMA) será de 75 mts., y el diagrama de emisión omnidireccional.

15.- Asígnase a Hugo Toni VISCARDI CAMBRAIA los canales correspondientes a los Grupos B, D, F y H en la banda de MMDS, entre 2.500 y 2.686 MHz., para prestar el Servicio de Televisión para Abonados, desde la localidad de Achar, Departamento de Tacuarembó.

Establécese que las emisiones se deberán efectuar con polarización horizontal, la atenuación de polarización cruzada de la antena de emisión debe ser mayor a 26 dB, y la Potencia Isótropa Radiada Equivalente (PIRE) máxima de 13 dBW. Asimismo la Altura Media de Antena (HMA) será de 75 mts., y el diagrama de emisión omnidireccional.

16.- Asígnase a TRACEL S.A. los canales correspondientes a los Grupos A, C, E y G en la banda de MMDS, entre 2.500 y 2.686 MHz., para prestar el Servicio de Televisión para Abonados, desde la ciudad de Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó.



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

Establécese que las emisiones se deberán efectuar con polarización vertical, la atenuación de polarización cruzada de la antena de emisión debe ser mayor a 26 dB, y la Potencia Isótropa Radiada Equivalente (PIRE) máxima de 13 dBW. Asimismo, la Altura Media de Antena (HMA) será de 75 mts., y el diagrama de emisión omnidireccional.

17.- Asígnase a REIFORD S.A., los canales correspondientes a los Grupos B, D, F y H en la banda de MMDS, entre 2.500 y 2.686 MHz., para prestar el Servicio de Televisión para Abonados, desde la ciudad de Tacuarembó del departamento homónimo.

Establécese que las emisiones se deberán efectuar con polarización vertical, la atenuación de polarización cruzada de la antena de emisión debe ser mayor a 26 dB, y la Potencia Isótropa Radiada Equivalente (PIRE) máxima de 13 dBW. Asimismo, la Altura Media de Antena (HMA) será de 75 mts., y el diagrama de emisión omnidireccional.

18.- Asígnase a ICCE S.A. los canales correspondientes a los Grupos A, C, E y G en la banda de MMDS, entre 2.500 y 2.686 MHz., para prestar el Servicio de Televisión para Abonados, desde la localidad de Arrozal Treinta y Tres, Departamento de Treinta y Tres.

Establécese que las emisiones se deberán efectuar con polarización vertical, la atenuación de polarización cruzada de la antena de emisión debe ser mayor a 26 dB, y la Potencia Isótropa Radiada Equivalente (PIRE) máxima de 13 dBW. Asimismo, la Altura Media de Antena (HMA) será de 75 mts., y la antena direccional, con diagrama de emisión del tipo "B", orientada al azimut 310°.

19.- Asígnase a CATV S.R.L. los canales correspondientes a los Grupos B, D, F y H en la banda de MMDS, entre 2.500 y 2.686 MHz., para prestar el Servicio de Televisión para Abonados, desde la localidad de Vergara, Departamento de Treinta y Tres.

Establécese que las emisiones se deberán efectuar con polarización vertical, la atenuación de polarización cruzada de la antena de emisión debe ser mayor a 26 dB, y la Potencia Isótropa Radiada Equivalente (PIRE) máxima de 13 dBW. Asimismo, la Altura Media de Antena (HMA) será de 75 mts., y el diagrama de emisión omnidireccional.

20.- Establécese, que el área de servicio donde debe operar las frecuencias asignadas, tendrá los límites fijados por la Resolución

119/998 de 17 de febrero de 1998, y sin perjuicio de las ampliaciones del área de servicio autorizadas al amparo de lo dispuesto por la resolución 459/997 de 28 de mayo de 1997.

21.- Determinase que la presente asignación de frecuencias se concede con carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna.

22.- El interesado deberá presentar el proyecto definitivo con todas las modificaciones -si las hubiere- que se hayan realizado al proyecto originario, e indicar el cumplimiento de los parámetros prescritos, en el plazo y los términos establecidos en el numeral 24to. de la resolución 331/001 de 16 de marzo de 2001.

23.- Establécese que si las emisiones autorizadas, en la practica, produjeran interferencias perjudiciales a otros servicios radioeléctricos ya instalados, la permissionaria deberá cesar de inmediato las trasmisiones y tomar las medidas necesarias para su eliminación.

24.- 1.- A los efectos de la presente resolución, la asignación de los Grupos de Frecuencias deberá ajustarse a la siguiente canalización:

Grupo/Canal	LIMITES (MHz)	VIDEO (MHz)	AUDIO (MHz)
A-1	2500-2506	2,501.25	2,505.75
A-2	2512-2518	2,513.25	2,517.75
A-3	2524-2530	2,525.25	2,529.75
A-4	2536-2542	2,537.25	2,541.75
B-1	2506-2512	2,507.25	2,511.75
B-2	2518-2524	2,519.25	2,523.75
B-3	2530-2536	2,531.25	2,535.75
B-4	2542-2548	2,543.25	2,547.75
C-1	2548-2554	2,549.25	2,553.75
C-2	2560-2566	2,561.25	2,565.75



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

C-3	2572-2578	2,573.25	2,577.75
C-4	2584-2590	2,585.25	2,589.75
D-1	2554-2560	2,555.25	2,559.75
D-2	2566-2572	2,567.25	2,571.75
D-3	2578-2584	2,579.25	2,583.75
D-4	2590-2596	2,591.25	2,595.75
E-1	2596-2602	2,597.25	2,601.75
E-2	2608-2614	2,609.25	2,613.75
E-3	2620-2626	2,621.25	2,625.75
E-4	2632-2638	2,633.25	2,637.75
F-1	2602-2608	2,603.25	2,607.75
F-2	2614-2620	2,615.25	2,619.75
F-3	2626-2632	2,627.25	2,631.75
F-4	2638-2644	2,639.25	2,643.75
G-1	2644-2650	2,645.25	2,649.75
G-2	2656-2662	2,657.25	2,661.75
G-3	2668-2674	2,669.25	2,673.75
G-4	2680-2686	2,681.25	2,685.75
H-1	2650-2656	2,651.25	2,655.70
H-2	2662-2668	2,663.25	2,667.75
H-3	2674-2680	2,675.25	2,679.75

25.- El tipo de antena a que se hace referencia, corresponde a las que figuran en el Apéndice 4 de la norma MERCOSUR/GMC/RES N° 71/97 de 13 de diciembre de 1997, aplicable al derecho interno por el Decreto 115/998 de 28 de abril de 1998.

26.- Notifíquese personalmente a los interesados, pase a Televisión para Abonados, Técnica y Contable. Cumplido, archívese por intermedio de Administrativa.

119/998 de 17 de febrero de 1998, y sin perjuicio de las ampliaciones del área de servicio autorizadas al amparo de lo dispuesto por la resolución 459/997 de 28 de mayo de 1997.

21.- Determinase que la presente asignación de frecuencias se concede con carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna.

22.- El interesado deberá presentar el proyecto definitivo con todas las modificaciones -si las hubiere- que se hayan realizado al proyecto originario, e indicar el cumplimiento de los parámetros prescritos, en el plazo y los términos establecidos en el numeral 24to. de la resolución 331/001 de 16 de marzo de 2001.

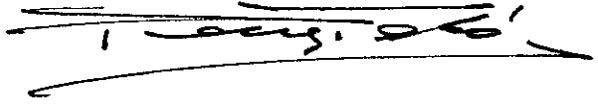
23.- Establécese que si las emisiones autorizadas, en la practica, produjeran interferencias perjudiciales a otros servicios radioeléctricos ya instalados, la permissionaria deberá cesar de inmediato las trasmisiones y tomar las medidas necesarias para su eliminación.

24.- 1.- A los efectos de la presente resolución, la asignación de los Grupos de Frecuencias deberá ajustarse a la siguiente canalización:

Grupo/Canal	LIMITES (MHz)	VIDEO (MHz)	AUDIO (MHz)
A-1	2500-2506	2,501.25	2,505.75
A-2	2512-2518	2,513.25	2,517.75
A-3	2524-2530	2,525.25	2,529.75
A-4	2536-2542	2,537.25	2,541.75
B-1	2506-2512	2,507.25	2,511.75
B-2	2518-2524	2,519.25	2,523.75
B-3	2530-2536	2,531.25	2,535.75
B-4	2542-2548	2,543.25	2,547.75
C-1	2548-2554	2,549.25	2,553.75
C-2	2560-2566	2,561.25	2,565.75



Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones
Dra. Esc. ELENA GRAUERT
SECRETARIA GENERAL



Dr. FERNANDO PEREZ TABO
PRESIDENTE